

**RESOLUCION**

**002128**

**20 MAYO 2019**

**"Por medio de la cual se hace la designación de estudiantes para desarrollar actividades de apoyo de la Administración en la Facultad de Ciencias Básicas de la Universidad del Atlántico"**

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas en el artículo 26 de del Acuerdo Superior No.004 del 15 de febrero de 2007 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico reglamentó la actividad estudiantil en la modalidad de personal de apoyo de la Universidad del Atlántico, los cuales no se considerarán ni tendrán calidad de empleado, ni de trabajador de la Universidad del Atlántico.
2. El Acuerdo Superior No. 007 del 19 de diciembre del 2006 reglamentó la actividad estudiantil en la modalidad de personal de apoyo de la administración y determinó en su artículo cuarto que los estudiantes de apoyo a la administración podrán desempeñarse en estas actividades hasta por cuatro (4) semestres continuos o discontinuos, siempre y cuando mantengan las condiciones exigidas y posean concepto aprobatorio de su supervisor o tutor.
3. Mediante Comunicación Interna Radicado No.20195000011063 del 11-02-2019, con aval de la rectoría, el Vicerrector de Bienestar Universitario comunica al Dpto. de Gestión de Talento Humano los cupos asignados por dependencias para la designación del Personal de Apoyo para el presente período académico, autorizando en uno (1) a la Facultad de Ciencias Básicas.
4. Según comunicación Interna radicado 20193170049703 del 16-05-2019, el Decano de la Facultad de Ciencias Básicas solicita a la rectoría aval para asignar 30 cupos que serán surtidos unos por continuidad y otros por de convocatoria, para desempeñarse como Personal de Apoyo en los laboratorios adscritos a las coordinaciones de la Facultad, la cual es aprobada.
5. Agotados los términos y etapas de la Convocatoria, los estudiantes seleccionados fueron:

002128

N°	NOMBRE	DOCUMENTO
1	ALVARO JUNIOR ROCHA MOLINA	1.044.394.271
2	ANA CAROLINA ARDILA CAMARGO	1.143.155.284
3	ANDERSON QUEVEDO OROZCO	1.140.891.762
4	BEATRIZ ALICIA LOPEZ DIAZ	1.143.463.975
5	BREIWER WALKIN MATTOS FIGUEROA	1.047.232.464
6	BREYNER CAMILO ORTIZ LOPEZ	1.090.483.295
7	CAMILO ANDRES PORAS BULA	1.002.129.478
8	CAROLAY PATRICIA LAYVA BUELVAS	1.140.891.373
9	DANIELA ISABWEL GOMEZ BARRAZA	1.043.022.766
10	DANY LUZ CARRILLO POLO	1.128.129.382
11	DIANA CAROLINA LOPEZ CARDENAS	1.045.727.537
12	DINA LUZ GUERRA QUESADA	1.052.986.113
13	ELAINE PAOLA MARSIGLIA BARRIOS	1.001.881.120
14	GEIVER NAIR PALACIO RODRIGUEZ	1.077.441.127
15	GERALDINE TATIS ANAYA	1.140.886.433
16	GISELA PATRICIA TAPIA PADILLA	1.140.892.422
17	GREISY BRIGITT BENITEZ POLO	1143.170354
18	HERNAN ENRIQUE NORIEGA BARROS	1.143.161.575
19	JALEXY SEPULVEDA NUÑEZ	1.234.092.883
20	JAVIER JOSE MAURY AVILA	1.043.933.373
21	JHONIER JESUS RUIZ PEREZ	1.001.865.707
22	JORGE DAVID ANAYA PICO	1.234.090.742
23	KARLA MERCEDES MARIMON GONZALEZ	1.044.434.885
24	LAURA VANESSA TORRES PADILLA	1.140.897.428
25	RAFAEL GREGORIO CAÑAS MERCADO	1.143.159472
26	RIMALDO VERA ANGARITA	1.143.155.284
27	ROSA ANGELICA FACETTI GONZALEZ	1.045.751.109
28	YEIMY PAOLA CHAMORRO PACHECO	1.143.444.686

6. La Vicerrectoría de Docencia certificó que los estudiantes anteriormente listados cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 3° del Acuerdo No000007 del 19 de diciembre de 2006 relacionados a continuación, exigidos para desarrollar actividades de apoyo en la **Facultad de Ciencias Básicas** durante el periodo académico 2019-1:
- Ser estudiante regular
  - No haber sido sancionado disciplinariamente
  - No encontrarse en situación de bajo rendimiento

002128

22	JORGE DAVID ANAYA PICO	1.234.090.742
23	KARLA MERCEDES MARIMON GONZALEZ	1.044.434.885
24	LAURA VANESSA TORRES PADILLA	1.140.897.428
25	RAFAEL GREGORIO CAÑAS MERCADO	1.143.159472
26	RIMALDO VERA ANGARITA	1.143.155.284
27	ROSA ANGELICA FACETTI GONZALEZ	1.045.751.109
28	YEIMY PAOLA CHAMORRO PACHECO	1.143.444.686

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la duración de la presente designación será a partir de la fecha de comunicación de la presente resolución hasta la cierre del período académico en curso establecido por el Consejo Académico y en todo caso sin exceder las 16 semanas académicas referidas el literal b del artículo 39, capítulo IV del Acuerdo Superior No.010 de 1989, por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico; y siempre y cuando los estudiantes designados mantengan las condiciones descritas en el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo noveno y su respectivo parágrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, en la **Facultad de Ciencias Básicas** de la Universidad del Atlántico, se establecerá el horario para el desempeño de las actividades de apoyo, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a cuatro (04) horas diarias ni superiores a ochos (08) horas diarias.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente designación para el desarrollo de actividades de apoyo de la administración, no vincula en calidad de empleado ni de trabajador de la Universidad del Atlántico, por lo que la misma no presenta la existencia de relaciones laborales y civiles, y no le resultan aplicables las normas sobre prestaciones laborales.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con el artículo noveno y su respectivo parágrafo del Acuerdo Superior No. 007 de 19 de diciembre de 2006, la Universidad reconocerá estímulos económicos para el desarrollo de las actividades, consistentes en un apoyo para sufragar los gastos de movilización por valor del 50% del salario mínimo legal vigente, mensualmente o proporcional al periodo de desarrollo de las actividades de apoyo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los estudiantes anteriormente mencionados deberán presentar a la **Vicerrectoría de Docencia** de la Universidad del Atlántico, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante cada mes y/o periodo de apoyo. A su vez, el Vicerrector, Decano y/o Jefe de Dependencia **Facultad de Ciencias Básicas**, o quien haga sus veces, debe certificar el cumplimiento de las actividades de apoyo de la Administración por parte de los estudiantes mencionados, y trasladar al Departamento

de Gestión del Talento Humano las mismas para el reconocimiento del estímulo económico a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente designación podrá darse por terminado en las siguientes circunstancias:

- a) Pérdida de la calidad de estudiante.
- b) Disminución del promedio acumulado por debajo de 4.0
- c) Mala evaluación del desempeño de las actividades asignadas.
- d) Uso indebido de información, materiales, equipos e instalaciones a las que tengan acceso, en razón de la función desempeñada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la decisión contenida en el presente acto administrativo a los interesados, Departamento de Gestión del Talento Humano, **Facultad de Ciencias Básicas** y demás dependencias competentes de la Universidad del Atlántico.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARYLUZ DEL CARMEN STEVENSON DEL VECCHIO**  
Rectora

Revisado por: Salomón Elías Mejía Sánchez – Jefe Dpto. Gestión del Talento Humano  
Proyectó: Blanca Soto Morales – Profesional Universitario II 